

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovido por a la CORPORACIÓN ACCIÓN POR CALDAS ACTUAR MICROEMPRESAS, frente a IVÁN DARÍO ECHEVERRY GAÑAN, radicado al 2019-00032-00; una vez aportada por el abogado demandante constancia de notificación. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 20 de Octubre de 2020.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VITERBO, CALDAS
178774089001**

Viterbo, Caldas, Veintiuno (21) de Octubre de dos mil veinte (2020).

Se tramita en esta oficina demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por el representante de la CORPORACIÓN ACCIÓN POR CALDAS ACTUAR MICROEMPRESAS, frente al señor IVÁN DARÍO ECHEVERRY GAÑAN, radicada al 2019-00032-00.

El apoderado de la demandante en su labor de comunicar el mandamiento de pago, envió a este despacho constancia de notificación y anexos, la cual titula “NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA”.

Revisado lo actuado por el profesional, se tiene que envió mensaje de datos el día 15 de los corrientes, a la dirección: “ivandarío42@gmail.com”, con la susodicha notificación y los anexos de la demanda.

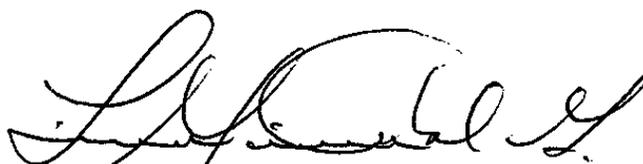
De la revisión de la notificación personal electrónica, así descrita, informa a su destinatario que la demanda la promueve la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL – *FINANFUTURO*- antes ACTUAR MICROEMPRESAS, evento del cual no ha tenido noticia el expediente, pues la actuación se ha desarrollado en favor de la última, ignorando que es su deber informar este tipo de cambios y de la misma forma acreditar la representación y el poder.

De otro lado, se conforma con enviar al despacho copia del envío al demandado, además de existir constancia de parte del señor ECHEVERRY GAÑAN, informando el cuse de recibo y su notificación, pero sustrayéndose al deber consagrado en el inciso segundo del artículo 8, del Decreto 806 de 2020, es decir, manifestar que la dirección electrónica acá utilizada corresponde a quien se dirige la demanda, informando cómo la obtuvo.

Si bien es cierto allegó la evidencia de su envío y el contenido de la misma, omite manifestar cómo obtuvo la dirección electrónica y si es la utilizada por su demandado, atendiendo a que en su libelo genitor adujo no conocer el correo electrónico del citado ciudadano.

Por lo tanto, se le requiere conforme a lo expresado en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



**LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.**